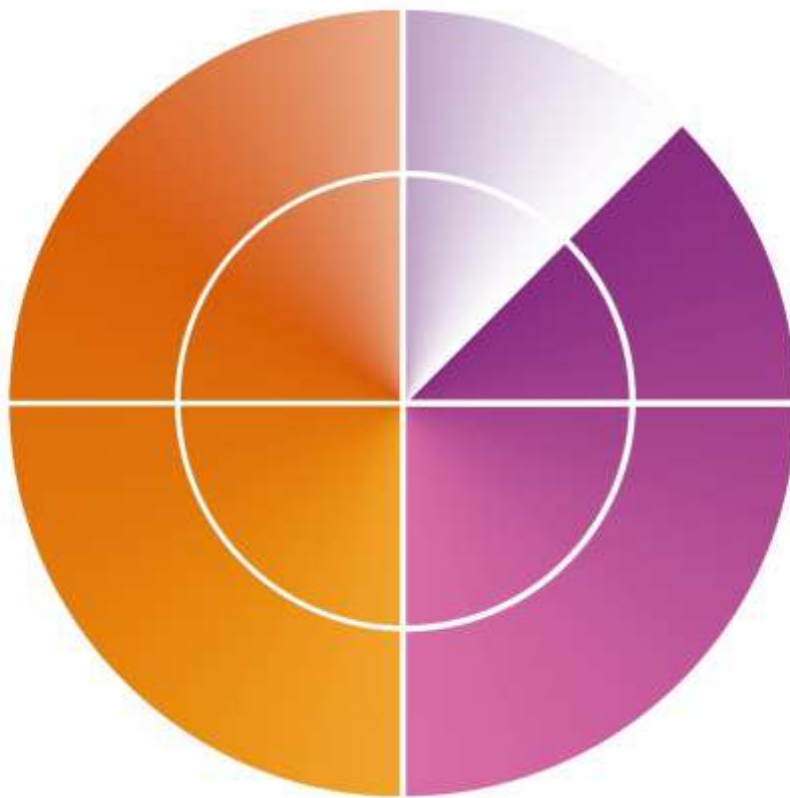


PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL



CONSIDERACIONES GENERALES 2016

INTRODUCCIÓN.

El Programa Agenda para el Desarrollo Municipal fue diseñado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales de los municipios y mejorar el desempeño de sus funciones constitucionales, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de la población.

El presente documento es una herramienta de apoyo para el programa. Pretende dar a conocer los cambios o actualizaciones realizadas por el INAFED para precisar diversos aspectos incluidos en la versión impresa en el año 2016, aclarar otros o bien, brindar información complementaria que favorezca la comprensión de la Agenda y su proceso de implementación. Está dirigido a los actores que participan en la misma y su contenido debe aplicarse como parte de la metodología del programa.

El documento que ponemos en sus manos es producto de la retroalimentación que el INAFED recibió en el curso del presente año de los Organismos Estatales de Desarrollo Municipal, las autoridades municipales y los representantes de las instituciones de educación superior que colaboran con el programa. A ellos les expresamos nuestro reconocimiento por este esfuerzo crítico que, sin duda alguna, ha contribuido a mejorar el programa, en beneficio del desarrollo institucional de las administraciones municipales.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2016

I. EJE A.1 TEMA A.1.3. RESERVAS TERRITORIALES

INDICADOR A.1.3.3 RESERVAS TERRITORIALES DISPONIBLES EN RELACIÓN A LA DEMANDA FUTURA DE SUELO.

Para calcular este indicador de desempeño, se requiere de dos variables: la primera es el número de hectáreas de reservas territoriales disponibles en el año evaluado; este dato es generado por el propio municipio; y la segunda, que se refiere al número de hectáreas de demanda futura de suelo en el año evaluado, proporcionado por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Consideración.- Debido a que a la fecha no se cuenta con la información sobre la segunda variable (dato que proporciona la CONAVI), el indicador **A.1.3.3 no será verificado este año** y no será contabilizado para efectos de los reconocimientos del programa. El equipo de verificación procederá conforme a lo establecido en la Guía de Verificación 2016.

II. EJE A.1 TEMA A.1.4. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (PROTECCIÓN CIVIL)

INDICADOR A.1.4.5 ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Para alcanzar la situación en “verde” de este indicador, el municipio debe contar con los documentos de evidencia siguientes:

- a) Mapa de peligro por fenómeno, que indique las zonas en donde afectan los fenómenos. Debe estar georreferenciado en los sistemas de información geográfica (SIG) y que cumpla las normas cromáticas para la elaboración de planes y/o programas de desarrollo urbano establecidos por la SEDATU o CONAPRED. Debe estar disponible en medios electrónicos o en oficinas gubernamentales.
- b) Mapa de vulnerabilidad de población, escuelas, hospitales y otros, en los cuales se señalen las zonas en donde el potencial de daño es mayor. Debe estar georreferenciado en los sistemas de información geográfica (SIG) y que cumpla las normas cromáticas para la elaboración de planes y/o programas de desarrollo urbano establecidos por la SEDATU o CONAPRED. Debe estar disponible en medios electrónicos o en oficinas gubernamentales.
- c) Mapa de riesgo que identifique las zonas en donde para un fenómeno con intensidad dada, las consecuencias del daño sean máximas, medias o mínimas. Debe estar georreferenciado en los sistemas de información geográfica (SIG) y que cumpla las normas cromáticas para la elaboración de planes y/o programas de desarrollo urbano establecidos por la SEDATU o CONAPRED. Debe estar disponible en medios electrónicos o en oficinas gubernamentales.

El INAFED recibió diversas observaciones para adecuar la aplicación de este indicador, tomando en cuenta el tamaño de la población de los municipios. Por ello se decidió realizar un ajuste a las evidencias señaladas en cada uno de los indicadores de gestión que lo integran.

Consideración.- La evidencia que deberá presentar el municipio al momento de la verificación se determinará tomando en cuenta el número de habitantes del municipio, atendiendo a lo siguiente:

- **Caso 1.** El municipio tiene una población menor a 20 mil habitantes.
- **Caso 2.** El municipio tiene una población mayor a 20 mil habitantes.

El equipo de verificación determinará el caso que aplique al municipio, tomando en cuenta las cifras de la Encuesta Intercensal 2015 levantada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Con base en lo anterior solicitará las evidencias siguientes:

Indicador	Evidencia que deberá presentar el municipio:	
A.1.4.5. Atlas municipal de riesgos.	Caso 1. El municipio tiene una población menor a 20 mil habitantes.	Caso 2. El municipio tiene una población mayor a 20 mil habitantes.
	Evidencia: a) Mapa de riesgo. La evidencia deberá presentar las características mencionadas en el indicador.	Evidencias: b) Mapa de peligro por fenómeno. c) Mapa de vulnerabilidad de población. d) Mapa de riesgo. Los tres mapas deberán presentar las características mencionadas en el indicador.

Para alcanzar la situación en verde, el Atlas municipal deberá tener una fecha de **antigüedad no mayor a 5 años**. El equipo de verificación procederá conforme a lo establecido en la Guía de Verificación 2016.

III. EJE A.1. TEMA A.1.5 TENENCIA DE LA TIERRA

El artículo 115 constitucional dispone que el municipio debe intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. A raíz de las observaciones realizadas por estados y municipios, y tomando en cuenta que la atención del tema por parte de los municipios varía en cada estado, se decidió realizar un ajuste a las evidencias señaladas en cada uno de los indicadores de gestión que lo integran.

Consideración.- La evidencia que deberá presentar el municipio al momento de la verificación se determinará tomando en cuenta lo siguiente:

- **Caso 1.** Conforme a la normatividad estatal, el municipio sí cuenta con atribuciones en la materia.

- **Caso 2.** Conforme a la normatividad estatal, el municipio no cuenta con atribuciones en la materia o tiene Convenio con el gobierno del estado en la materia.

El equipo de verificación determinará el caso que aplique al municipio, tomando en cuenta la normatividad estatal. Con base en lo anterior, solicitará las siguientes evidencias:

Indicador	Evidencia que deberá presentar	
	Caso 1. El municipio <u>sí</u> cuenta con atribuciones en la materia.	Caso 2. El municipio <u>no</u> cuenta con atribuciones en la materia.
A.1.5.1 Marco normativo para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.	Reglamento municipal para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana con los elementos enunciados.	Presentar las disposiciones estatales en la materia.
A.1.5.2. Instancia responsable de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.	1. Organigrama actualizado. 2. Manual de Organización actualizado, en el que se identifique la unidad administrativa responsable de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. 3. Nombramiento oficial y actualizado del titular de la unidad responsable. 4. Constancia de capacitación del titular de la unidad responsable, con fecha del año en curso.	Manual de organización que indique el área responsable de coordinarse con el gobierno del estado.
A.1.5.3 Diagnóstico de la situación de la tenencia de la tierra.	Diagnóstico de la situación de la tenencia de la tierra urbana, con los elementos enunciados.	Diagnóstico de la situación de la tenencia de la tierra urbana, con los elementos siguientes: “a)”, “b)” y “c)”. No requiere presentar la evidencia del inciso “d)”.
A.1.5.4. Procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra.	Procedimiento para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, con los elementos enunciados.	Procedimiento estatal para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. <i>Sin considerar los elementos enunciados.</i>
A.1.5.5. Coordinación en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana.	1. Convenio marco o específico vigente con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), o con la dependencia o entidad estatal competente en la materia. 2. Minutas de reuniones o acuerdos derivados de dichas reuniones, firmados por los asistentes, cuya fecha corresponda al periodo de la administración municipal en turno.	No requiere de evidencias.

Para su captura en el SIADDEM, el equipo de verificación procederá de acuerdo con lo establecido en la Guía de Verificación 2016.

IV. EJE A.3. TEMA A.3.3 TRÁNSITO

A raíz de las observaciones realizadas por estados y municipios respecto a las responsabilidades de éstos últimos en materia de tránsito vehicular, y tomando en cuenta que la atención de dicho tema por parte de los municipios varía en cada estado, se decidió realizar un ajuste a las evidencias señaladas en cada uno de los indicadores de gestión que lo integran.

Consideración.- La evidencia que deberá presentar el municipio al momento de la verificación se determinará tomando en cuenta lo siguiente:

- **Caso 1.** Conforme a la normatividad estatal, el municipio sí cuenta con atribuciones en la materia.
- **Caso 2.** Conforme a la normatividad estatal, el municipio no cuenta con atribuciones en la materia.

El equipo de verificación determinará el caso que aplique al municipio, tomando en cuenta la normatividad estatal. Con base en lo anterior, solicitará las siguientes evidencias:

Indicador	Evidencia que deberá presentar	
	Caso 1.	Caso 2.
	El municipio <u>sí</u> cuenta con atribuciones en la materia.	El municipio <u>no</u> cuenta con atribuciones en la materia.
A.3.3.1. Marco normativo de tránsito.	Disposiciones normativas en materia de tránsito que contienen los elementos enunciados, básicamente un Reglamento Municipal de Tránsito.	Presentar las disposiciones estatales en la materia.
A.3.3.2. Instancia responsable de la función de tránsito.	1. Organigrama actualizado. 2. Manual de organización actualizado.	Manual de organización que indique el área responsable de coordinarse con el gobierno del estado.
A.3.3.3. Diagnóstico de tránsito.	Diagnóstico de tránsito que contenga los elementos enunciados.	Diagnóstico de tránsito, con los elementos siguientes: "a)", "b)", "c)" y "d)". No requiere presentar la evidencia del inciso "e)".
A.3.3.4. Programa de operación y administración del tránsito municipal.	El programa de operación y administración del tránsito municipal, que contenga los elementos enunciados.	No requiere evidencias.

Para su captura en el SIADDEM, el equipo de verificación procederá de acuerdo con lo establecido en la Guía de Verificación 2016.

V. EJE A.4. TEMA A.4.2 INGRESOS PROPIOS

INDICADOR A.4.2.1 MARCO NORMATIVO PARA LOS INGRESOS PROPIOS

Este tema tiene como objetivo el “*incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro*”. Por ello, la Agenda impulsa que el municipio cuente con un “Reglamento Municipal de Catastro vigente y actualizado”.

A raíz de las observaciones realizadas por estados y municipios al respecto, y al hecho de que existen situaciones en las que el catastro municipal es administrado y operado por el estado, se decidió realizar un ajuste en el indicador.

Consideración.- La evidencia que deberá presentar el municipio al momento de la verificación se determinará tomando en cuenta lo siguiente:

- **Caso 1.** Conforme a la normatividad estatal, el municipio sí cuenta con atribuciones en la materia.
- **Caso 2.** Conforme a la normatividad estatal, el municipio no cuenta con atribuciones en la materia.

El equipo de verificación determinará el caso que aplique al municipio, tomando en cuenta la normatividad estatal. Con base en lo anterior, solicitará las siguientes evidencias:

Indicador	Evidencia que deberá presentar:	
A.4.2.1. Marco normativo para los ingresos propios.	Caso 1. El municipio <u>sí</u> cuenta con atribuciones en la materia.	Caso 2. El municipio <u>no</u> cuenta con atribuciones en la materia.
	1. Ley de Hacienda Municipal vigente para el estado. 2. Ley de Catastro Municipal, vigente para el estado. 3. Reglamento Municipal de Catastro vigente y actualizado, con los elementos enunciados.	1. Ley de Hacienda Municipal vigente para el estado. 2. Ley de Catastro Municipal, vigente para el estado. No requiere presentar el tercer documento de evidencia indicado en la Agenda.

VI. EJE A.4. TEMA A.4.6 ORGANIZACIÓN

INDICADOR A.4.6.5 PERSONAL MUNICIPAL TOTAL POR CADA 1,000 HABITANTES

El cálculo de este indicador de desempeño se deberá realizar considerando la definición contenida en el primer criterio de verificación. Se entiende por *“Plantilla de personal de la administración pública municipal a los trabajadores que prestan un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en alguna dependencia de la administración pública municipal, sea bajo el régimen de confianza, base o sindicalizado, honorarios, eventual o de cualquier otro tipo, mediante el pago de un sueldo o salario”*.

Es decir, sólo deberá considerarse al personal que tenga una relación laboral directa con la administración pública municipal. Cabe aclarar que no deben ser considerados para este indicador los efectivos de seguridad pública cuyo ingreso salarial sea erogado por el gobierno del estado mediante algún convenio.

VII. EJE A.4 TEMA A.4.8 CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

INDICADOR A.4.8.4 FUNCIONARIOS MUNICIPALES CERTIFICADOS.

La Agenda establece que este indicador de desempeño debe ser acreditado por las o los titulares de las áreas siguientes: Secretaría del Ayuntamiento; Obras Públicas y Hacienda Pública Municipal. Para tal efecto deberán documentar que certificaron el estándar de competencia respectivo, emitido por el INAFED como entidad de certificación y evaluación (ECE) respaldada por el CONOCER.

Consideración.- Tomando en cuenta los avances que a la fecha existen en esta materia, se procederá de la manera siguiente:

1. En el año de 2016 únicamente se certificará la función de Secretaría del Ayuntamiento.
2. La certificación podrá realizarla cualquier ECE que se encuentre acreditada ante el CONOCER para el uso del estándar de competencia referido. Actualmente ya se cuenta con una ECE acreditada para iniciar los procesos de certificación de competencias.
3. Para efectos de la ADM, lo anterior significa que únicamente se verificará la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento. Como se estableció anteriormente, cualquier ECE que se encuentre acreditada ante el CONOCER para el uso del estándar de competencia referido podrá realizar la certificación.
4. Para acreditar el indicador en “verde” se tomará como suficiente la condición de “certificado en trámite”, siempre que se presente por parte del servidor público el Dictamen de Acreditación emitido por la ECE, mediante el cual se declara la competitividad en la función de Secretario de Ayuntamiento.

5. Se acreditará el indicador en “amarillo” en caso de que el funcionario presente la constancia de conclusión del curso basado en el estándar de competencia de Secretaría del Ayuntamiento que proporcione el INAFED en su plataforma virtual, o la constancia de conclusión de curso que emita la ECE involucrada.

El equipo de verificación procederá conforme a lo establecido en la Guía de Verificación 2016.

VIII. EJE A.4. TEMA A.4.11 ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INDICADOR A.4.11.1 MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Este indicador considera dos posibles situaciones o casos. El caso 2 establece que el municipio debe presentar dos documentos de evidencia, siendo el primero de ellos la *“Constancia de validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el municipio es sujeto de utilizar el SSB o SSG.”*

En el “Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico” (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013 y su reforma publicada el 22 de diciembre de 2014, en el apartado de Ámbito de aplicación del Sistema Simplificado Básico, se establece lo siguiente:

“El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable le comunique al municipio que deberá adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB”.

Con base en lo anterior se considera pertinente la adecuación que se indica a continuación.

Consideración: Para los municipios con una población menor a 5 mil habitantes, la atención de la primera evidencia del Caso 2 se realizará de la forma siguiente:

- **Si el municipio utiliza el Sistema Simplificado Básico (SSB)**, no requiere presentar la *“Constancia de validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el municipio es sujeto de utilizar el SSB o SSG.”*
- **Si el municipio utiliza el Sistema Simplificado General (SSG)**, deberá presentar el documento del *Consejo Estatal de Armonización Contable* mediante el que éste le comunicó que procediera a adoptar el SSG. En caso de que no presente este documento, el equipo verificador determinará que el municipio no cuenta con la primera evidencia del Caso 2.

El equipo de verificación procederá conforme a lo establecido en la Guía de Verificación 2016.

IX. EJE B.1. TEMA “B.1.5. COMUNICACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE PÚBLICO”

INDICADORES B.1.5.1.; B.1.5.2.; B.1.5.3.; B.1.5.4.; y B.1.5.5.

Consideración: En caso de que el gobierno del estado cuente con las atribuciones propias de esta materia y proporcione directamente el servicio correspondiente, se deberá atender la precisión que se indica a continuación para los indicadores de gestión referidos:

Indicador	Evidencia que deberá presentar
B.1.5.1 Marco normativo en materia de comunicación terrestre y transporte público	Por “disposiciones normativas” se entenderá: Reglamento, Lineamientos, Circulares, Acuerdos, así como Convenios de coordinación con el gobierno estatal o federal; e incluso el reglamento estatal en la materia.
B.1.5.2 Diagnóstico en materia de comunicación terrestre y transporte Público	El municipio debe elaborar su propio diagnóstico con los elementos marcados en la Agenda, a fin de documentar y describir la prestación de dicho servicio en su municipio.
B.1.5.3 Programa de mejora de comunicación terrestre y transporte Público	El municipio deberá presentar el “Programa implementado por el gobierno del estado”. La presentación de dicho programa será suficiente para acreditar la evidencia como válida.
B.1.5.4 Diseño de rutas de transporte público en el municipio	El municipio debe elaborar una propuesta propia con base en su diagnóstico (indicador B.1.5.2); la cual deberá considerar por lo menos 3 de los elementos señalados en el indicador.
B.1.5.5 Coordinación para mejorar la comunicación terrestre y transporte Público	El municipio deberá presentar el convenio de colaboración con el gobierno del estado, así como la minuta y el cuadro de acuerdos.

Para la captura de los resultados en el SIADDEM, el equipo verificador deberá consultar la Guía de Verificación 2016.

X. EJE B.2. TEMA B.2.1 POBREZA.

INDICADOR B.2.1.6. TASA DE ABATIMIENTO DE LA POBREZA.

Para calcular la tasa referida el indicador requiere dos datos:

1. Última medición oficial de la pobreza publicada por el CONEVAL.
2. Penúltima medición oficial de la pobreza publicada por el CONEVAL.

Consideración.- A la fecha solo se cuenta con una medición que el CONEVAL emitió en 2011, con información del Censo 2010. La segunda medición estará disponible en el año 2016 y será elaborada con datos de la Encuesta Intercensal 2015.

Aunado a lo anterior, se aclara que los indicadores de nivel desempeño de la Sección “B”, son únicamente de referencia, por lo que no serán verificados.

XI. EJE B.2. TEMA B.2.5 GRUPOS VULNERABLES.

INDICADOR B.2.5.4. PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.

El indicador establece que los municipios deben presentar un “Programa para la atención de grupos vulnerables, que incluye 10 elementos. El tercero de ellos, el inciso “c)”, requiere lo siguiente:

- c) Acciones de atención a grupos vulnerables:
 - i. Desarrollo de una o varias fases de la Guía de Acción contra la Discriminación:
 - Inscripción a la guía ICI y compromiso institucional.
 - Creación de un comité permanente de igualdad y no discriminación.
 - Diagnóstico de los integrantes del Comité y del personal sobre la situación de la discriminación en la institución y el municipio.
 - Elaboración del Plan de mejora.
 - Aplicación del Plan de mejora.
 - Evaluación y verificación del plan de mejora.

Consideración.- Este elemento no será requerido para la verificación 2016 y los municipios podrán presentar un *Programa* con los nueve elementos restantes.

Lo anterior debido a que la Guía ICI (Guía de Acción Contra la Discriminación.- Institución Comprometida con la Inclusión), fue sustituida por la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI.2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*. La incorporación de ésta a la Agenda será revisada más adelante.

Para la captura de los resultados en el SIADDEM el equipo verificador deberá consultar la Guía de Verificación 2016.

SITUACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

XII. EJE A.2. SERVICIOS PÚBLICOS

ALTERNATIVA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN CIUDADANA.

El propósito de levantar la encuesta es el conocer la percepción ciudadana acerca de los servicios públicos que brinda el municipio.

En su propuesta original, la Agenda considera el levantamiento de **dos encuestas**: una por parte del municipio durante la etapa de autodiagnóstico y la segunda por parte de la instancia verificadora durante la etapa de verificación.

A raíz de las propuestas de los estados y de las instituciones de educación superior, el INAFED estableció una alternativa que consiste en realizar **una sola encuesta**, aplicada por el municipio y supervisada por la instancia verificadora. En caso de que elegir esta opción, los municipios deberán encargarse del proceso completo y la instancia verificadora deberá realizar las actividades siguientes:

- a) Supervisar que el listado de viviendas esté correctamente integrado.

- b) Supervisar que el cálculo del tamaño de la muestra y la identificación de viviendas a encuestar sean correctos, con base en la calculadora elaborada por el INAFED o las alternativas que éste comunique.
- c) Supervisar que los cuestionarios se apliquen efectivamente en las viviendas seleccionadas, acudiendo aleatoriamente a algunas de ellas o comprobando que el equipo de encuestadores aplica los cuestionarios en las viviendas definidas en la muestra.
- d) Supervisar que los resultados de la encuesta se procesen correctamente.
- e) Validar y firmar la ficha técnica de resultados.

Para acreditar este indicador de desempeño, es válido presentar documentos de evidencia con fecha de emisión en 2016. El equipo de verificación procederá conforme a lo establecido en la Guía de Verificación 2016.

XIII. CRITERIO APLICABLE A LOS INDICADORES NIVEL GESTIÓN, DIMENSIÓN “PROGRAMA O ACCIONES”.

En caso de que el municipio esté implementando sistemáticamente la “Metodología de Marco Lógico” y aplique un “Presupuesto basado en Resultados” (PbR) en las áreas de su administración pública, podrá presentar los documentos que haya generado como evidencias equivalentes a las solicitadas en la dimensión: *Programa o Acciones* de los indicadores de gestión correspondientes.

El funcionario municipal que presente la evidencia durante la verificación deberá mostrar la(s) ficha(s) correspondiente(s) al Programa Presupuestario autorizado que se relacione directamente con el Tema de la ADM que se esté verificando. Las fichas deberán mostrar, de manera explícita, los conceptos siguientes: objetivo, meta, estrategia, calendario de actividades, responsable, indicadores de seguimiento, presupuesto. Adicionalmente, el funcionario deberá presentar el informe de avances y resultados más reciente (no mayor a doce meses), firmado por el responsable del área.

XIV. CRITERIO APLICABLE A LOS INDICADORES NIVEL GESTIÓN, DIMENSIÓN “MARCO LEGAL” Y “VINCULACIÓN”.

En algunas evidencias o criterios de verificación se establece la posibilidad de presentar uno de los dos documentos siguientes:

- *Disposiciones normativas: reglamentos, Lineamientos, Circulares, Acuerdos, así como convenios con el gobierno estatal o federal.*
- *Convenio vigente con una dependencia estatal o federal en la materia.*

Es decir, se indican las opciones y será suficiente con que el municipio presente uno de los documentos enlistados.

XV. CRITERIO APLICABLE PARA EL FORMATO “REPORTE DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN”.

El “Reporte de resultados de verificación”, es un documento que forma parte del dictamen de verificación, con el que se formaliza el resultado de un municipio en el programa *Agenda para el Desarrollo Municipal*. Dicho reporte señala, por cada uno de los temas, el número de indicadores en verde, amarillo o rojo, con base en la verificación realizada por institución de educación superior. Debe ser firmado por el/la Verificador(a) Coordinador(a), el/la Enlace Municipal y el/la Enlace Estatal.

Este año, el “***Reporte de resultados de verificación***” deberá descargarse directamente del Sistema de Información de la Agenda para el Desarrollo Municipal (SIADÉM), una vez que la instancia verificadora haya cerrado la captura de resultados de verificación. Éste será el único formato que el INAFED acreditará como válido, de acuerdo con los Lineamientos Operativos del programa. Deberá firmarse de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.